

**EST-VCT-GIAM-094**
**ESTADO No.094**
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLA-081	CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO		25/06/2018	AUTO GSC ZC 000588	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLA-081</b>, la <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de los trabajos encontrados dentro del área que corresponde al título minero, que le fuera ordenada en la visita realizada al área del título minero el día <u>24 de noviembre de 2017</u>, pues no cuenta con la Licencia Ambiental que corresponde aprobada por la Autoridad Ambiental; conforme a lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000991 de fecha 21 de diciembre de 2017.</p> <p><b>Se recuerda</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No.FLA-081</b>, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad, continúan vigentes, es decir que, en caso de incumplimiento, se impondrá o declarará lo pertinente.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. FLA-081</b>, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000105 de fecha 27 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22553</b>	<b>TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>9/07/2018</b>	<b>AUTO GET 000107</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud de la prórroga del contrato, para el mineral <b>GRAVA DE RIO</b>, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 119 del 5 de julio del 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> - Con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. <b>22553</b> se clasifica como <b>Mediana Minería</b> de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - <b>Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>22553</b>, que debe hacer llegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente copia del acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental vigente, ejecutoriada y en firme, teniendo en cuenta lo aprobado en el presente acto administrativo (Producción), otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>22553</b>, que, como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993).</li> <li>• Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</li> </ul>



					<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se concluyan los trámites respecto de la prórroga del contrato de conformidad con su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad <b>TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA. - TRIARCOL LTDA.</b>, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. <b>22553</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09221X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA	3/07/2018	AUTO GSC ZC 000643	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>IKE-09221X</b> que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC- 000283 del 26 de junio de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario equivalente a <b>VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS M/CTE (\$20.956)</b> y un mayor valor pagado por concepto de pago de multa equivalente a <b>SIETE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$7.012)</b> el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la sociedad titular, en otros títulos mineros que tenga a su nombre.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de multa modificada en la Resolución VSC- No. 000283 de fecha 10 de abril de 2017, notificada por aviso el día 15 de junio de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.7 del concepto técnico GSC-ZC N° 000283 del 26 de junio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, según lo establecido en el N° 2.1 del Concepto Técnico N° GSC-ZC 000264 del 07 de junio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y el I, II, III trimestre de 2017, según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000187 del 20 de abril de 2018.</p>



					<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual 2015, según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000187 del 20 de abril de 2018.</p> <p>Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos Nos. GSC-ZC-000187 de fecha 20 de abril de 2018, GSC-ZC 000264 de fecha 07 de junio de 2018 y GSC-ZC 000283 del 26 de junio de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Atención al Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FF8-102</b>	<b>DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ Y LA SOCIEDAD GÓMEZ BLANDÓN S.A.S</b>	<b>9/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000644</b>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 11-43-101006109 del 11 de abril de 2018 con vigencia desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000231 de mayo 23 de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, semestrales y anuales de 2015, 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000231 de mayo 23 de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en ceros y correspondientes a los trimestres IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016; y I, II y III de 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000231 de mayo 23 de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I de 2018. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SE INFORMA</b> a los titulares que no puede adelantar actividades mineras en el área del contrato de concesión N° FF8-102, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000231 de mayo 23 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ		9/07/2018	<p><b>AUTO GSC ZC 000645</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>SE INFORMA</b> que el titular minero expuso con claridad las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, sabiendo que se cuenta con PTI aprobado y con viabilidad ambiental autorizada por la CAR.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>22302</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No.00123 del 18 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</li> </ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EEQ-142</b>	<b>OCTAVIO TRIANA</b>	<b>9/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000646</b>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>EEQ-142</b>, bajo <b>apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 20 de diciembre de 2017, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar mantenimiento a las obras de drenaje (canales perimetrales, cuneta de la vía de acceso al frente de explotación, zanja de coronación).</li> <li>✓ Implementar la señalización preventiva e informativa en el frente de explotación.</li> <li>✓ Se debe realizar la modificación del PTO teniendo en cuenta que el volumen de producción que actualmente se tiene es mayor que el proyectado y aprobado en el PTO.</li> <li>✓ Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li> </ul> </li> </ul> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares del contrato de concesión No <b>EEQ-142</b> cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.</p>

						<p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No EEQ-142, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 9 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000118 de 11 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAO-111	WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000647	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GAO-111, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GAO-111, para que allegue un informe en el cual indique la finalidad de la instalación del bocaviento que cuenta con una reja de protección y no con señalización informativa, preventiva y de seguridad, ubicado en el área del contrato de concesión No. GAO-111 en las coordenadas Norte: 1065991.299 Este: 1022928.76, realizado sin contar con viabilidad ambiental. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del título minero No. GAO-111 el 20 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000108 del 27 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>	



						<p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-081	TECNOMAT LTDA	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000648		<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. HGC-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 20 de diciembre de 2017, respecto a:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Allegar un procedimiento adecuado para medir la producción en el frente de explotación, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes en los minerales.</li><li>✓ Realizar mantenimiento a las obras de drenaje (cunetas, canales perimetrales y zanjas de coronación).</li><li>✓ mantener los planos de las labores mineras actualizados en las instalaciones de la mina, entregar los elementos de protección personal de acuerdo a lo establecido en la norma y actualizar el plan de emergencia</li></ul></li></ul> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No HGC-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 13 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000120 de 11 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18213	PROYECTOS MINEROS SOSTENIBLES SAS		9/07/2018	AUTO GSC ZC 000649	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> a la Sociedad titular que no puede adelantar labores de explotación minera por encontrarse la Licencia de Exploración No. <b>18213</b> vencida, así como por no contar con acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente del cual deberá allegar copia a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración No. <b>18213</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000196 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101	LUIS FERNANDO CARDOZO, JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA		9/07/2018	AUTO GSC ZC 000650	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. FEJ-101</b> el incumplimiento por parte de los titulares a los requerimientos, específicamente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad para que allegue una explicación acerca de las razones por las cuales No se encuentra realizando actividades de explotación y desarrollo del proyecto minero dentro del área del título, bajo multa, la no implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y la actualización de los planos de labores mineras.</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. FEJ-101</b>, que mediante Auto No. GSC-ZC-001177 del 14 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de concesión No FEJ-101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 10 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000154 de 29 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DJ9-131</b>	<b>JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA</b>		<b>9/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000651</b> De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					<p><b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No <b>DJ9-131</b> bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que allegue una explicación acerca de las razones por las cuales No se encuentra realizando actividades de explotación y desarrollo del proyecto minero dentro del área del título, si cuenta con el instrumento ambiental y PTO correspondientes para ello, por lo cual, se le otorga un plazo de treinta (15) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>DJ9-131</b>, que mediante Auto No. GSC-ZC-00441 del 30 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo el día 8 de mayo de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión una vez inicie actividades mineras cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de concesión No DJ9-131, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 15 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000172 de 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1703T	EMPRESA CARBONERAS LOS ANDES		9/07/2018	<p><b>AUTO GSC ZC 000652</b></p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>Requerir al titular del contrato de concesión No <b>1703T</b>, para que Elabore un informe con cronograma de actividades en la cual se haga el plan de cierre y abandono de dichas labores, por encontrarse superpuesta parcialmente el área del título en un 93% con la zona del Páramo de Guerrero, dado que no se puede seguir adelantando labor minera alguna.</p> <p>Recordar al titular del Contrato de Concesión No <b>1703T</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No <b>1703T</b>, para que se abstenga de realizar actividades mineras dentro del área del título minero que se encuentre dentro de la delimitación establecida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, perteneciente al páramo de Guerrero.</p> <p>Se recuerda al titular que una vez se inicie actividades de explotación en el área del título, es obligación implementar y mantener actualizados los planos de avances de labores mineras.</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de concesión No <b>1703T</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 10 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000158 de 6 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>02-001-96</p>	<p>FLORENTINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SIXTA TULIA SABOGAL DE HERNÁNDEZ</p>		<p>9/07/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000653</p>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No <b>02-001-96</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título. teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p><b>Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión No <b>02-001-96</b> seguir implementando el Plan de Cierre y Abandono aprobado por la Corporación Autónoma Regional para las bocaminas denominadas San José Veta Chica y San José Veta Grande, el cual se va a empezar a implementar para hacer desmonte de infraestructura.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No 02-001-96, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 9 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000129 de 21 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FAN-101</p>	<p>INES ELVIRA VANEGAS DE DUARTE</p>		<p>9/07/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000654</p>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FAN-101</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 20 de diciembre de 2017, respecto a:</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Ajustar su actividad minera a lo aprobado en el PTO ya que los bancos que se tienen no cumplen con las dimensiones geométricas establecidas y aprobadas, de igual manera iniciar la conformación de las terrazas de acuerdo a lo proyectado y aprobado, bancos de 6 metros de altura y bermas de 5 metros y Angulo de talud de 60 grados.</li><li>✓ Realizar cuneta perimetral en patio de manejo de materiales hacia la parte inferior del jarillon que va paralelo a la vía de ingreso a la cantera.</li><li>✓ Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST.</li><li>✓ Implementar un sistema de señalizacion en el frente de explotacion.</li><li>✓ mantener los planos de las labores mineras actualizados en las instalaciones de la mina.</li><li>✓ Implementacion del Programa de Higiene minera y Salud ocupacional.</li></ul> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. FAN-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 20 de diciembre de 2017, respecto a:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ El titular no lleva plano actualizado de la mina, existe obligación de actualizar los planos y registro de labores cada seis (6) meses.</li><li>✓ No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li><li>✓ No cuenta con personal responsable del manejo e implementacion del Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li></ul></li></ul> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión No <b>FAN-101</b> mantener los planos de las labores mineras actualizados en las instalaciones de la mina.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares del contrato de concesión No <b>FAN-101</b> cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de concesión No FAN-101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 11 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000119 de 11 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	738R	ROMÁN CÓRDOBA MEDINA	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000655	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No.738R</b>, que <b>NO</b> puede iniciar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, debiendo allegar copia de dicho Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p><b>2.2 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. 738R</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000192 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLC-081	OLGA LUCERO SILVA CAMPOS Y NELSON HERNANDO SILVA CAMPOS	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000656	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. CLC-081</b>, que <b>NO</b> pueden iniciar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, debiendo allegar copia de dicho Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p><b>2.2 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>CLC-081</b>, que se ha vencido el término contractual para cumplir con la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato, de conformidad con el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las cláusulas establecidas en el contrato de concesión minera.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. <b>CLC-081</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000195 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGS-13331	PEDRO EDUARDO GÓMEZ CASTRO Y FIDELIGNO MARTÍNEZ CAMACHO	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000657	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>HGS-13331</b>, que NO puede iniciar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que cuenten con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, debiendo allegar copia de dicho Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p><b>2.2 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. HGS-13331</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000193 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGS-10001	EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO, Y OTROS.	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000658	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. JGS-10001</b>, que <b>NO</b> pueden iniciar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, debiendo allegar copia de dicho Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>JGS-10001</b>, que se ha vencido el término contractual para cumplir con la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato, de conformidad con el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las cláusulas establecidas en el contrato de concesión minera suscrito.</p>



					<p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. JGS-10001</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000194 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DGH-104	INVERSIONES LA CAROLINA EU	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000659	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Se le recuerda a la Sociedad Titular</b> del Contrato de Concesión No. <b>DGH-104</b>, que una vez reanude las actividades de Explotación, deberá tener implementado y al día los aspectos señalados en el numeral 6. NO CONFORMIDADES del informe de visita de Fiscalización integral GSC-ZC No. 000139 del 22 de mayo de 2018, con relación a los aspectos de Manejo Técnico, así como de Seguridad e Higiene Minera.</li> <li>➤ <b>Se le recuerda a la Sociedad Titular</b> del Contrato de Concesión No. <b>DGH-104</b>, que, al reanudar las actividades de explotación, deberá tener al día y actualizadas las MEDIDAS PREVENTIVAS, tanto recomendaciones como Instrucciones Técnicas, dadas en el numeral 7) del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000139 del 22 de mayo de 2018.</li> <li>➤ Al momento de la visita, no se estaban adelantando actividades de explotación minera en el área del contrato de concesión DGH-104, <u>sin embargo</u>, se observa material acopiado y triturado en el área de beneficio proveniente del área del título minero DGH-104, tal como lo indica el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000139 del 22 de mayo de 2018.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El área de beneficio se encuentra fuera del área del contrato de concesión DGH-104. ✓</li> <li>➤ Al momento de la visita, no se estaba adelantando beneficio de material, lo anterior, porque la planta de beneficio estaba desmantelada, el contratista terminó con el contrato de operación que tenía con el titular del contrato DGH-101, lo anterior con base en lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000139 del 22 de mayo de 2018.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>DGH-104</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No.000139 del 22 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</li> </ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH5-071	VIS LTDA		9/07/2018	AUTO GSC ZC 000660	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>SE INFORMA</b> que el polígono minero que hace parte del Contrato de Concesión No. EH5-071 no se encuentra activo para el momento de la visita de Fiscalización, por lo cual no se evidenció personal, maquinaria y/o equipo en operación; teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe de visita GSC-ZC No. 000168 del 12 de junio de 2018</li> <li>➤ <b>SE INFORMA</b> que durante la visita al Título Minero No. EH5-071, se evidenció una bocamina inactiva, esta BM corresponde a un inclinado inactivo con dirección S40°E y con buzamiento de 45°SE y según lo informado por el señor GUSTAVO CHIQUIZA, quien atendió la visita, el inclinado tiene 100 de longitud y hace 5 años se encuentra inactivo. Con base en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000168 del 12 de junio de 2018.</li> </ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>SE INFORMA</b> que el Contrato de Concesión No. EH5-071, cuenta con el Programa de trabajos y obras –PTO-, aprobado mediante el Auto GET No. 054 del 24 de marzo de 2015.</li><li>➤ <b>SE RECOMIENDA</b> al Titular del Contrato de Concesión No. EH5-071, no adelantar ningún tipo de montaje de infraestructura, adecuación de vías o labores mineras dentro del área del contrato de concesión No. EH5-071, hasta tanto, cuente con la Viabilidad o Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</li><li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EH5-071 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No.000168 del 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</li></ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDHL-01	LADRILLERA HELIOS S.A	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000661	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>SE RECOMIENDA</b> a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. EDHL-01, continuar:<ol style="list-style-type: none"><li>1) Aplicando las normas de seguridad del decreto 2222 de 1993.</li><li>2) Con la implementación del SGSST.</li><li>3) Con la adecuación y mantenimiento de cunetas en los frentes de explotación y vías internas.</li></ol></li></ul> <p>Con relación a estas recomendaciones, se procederá a verificar su cumplimiento en la próxima visita de Fiscalización que realice la Agencia Nacional de Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Se le recuerda a la Sociedad Titular</b> del Contrato de Concesión No. EDHL-01:</li></ul>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Publicar el plano de labores y avances de la explotación en un lugar visible.</li> <li>2) Elaborar un formato para control de ingreso y salida del personal.</li> <li>3) Dotar la maquinaria pesada con extintores y botiquines.</li> </ol> <p>Con relación a estos últimos, se le informa al Titular Minero que se procederá a verificar su cumplimiento en la próxima visita de Fiscalización que realice la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>➤ <b>Informar al Titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>EDHL-01</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No.000150 del 28 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDN-091	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000662	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>➤ <b>Se le recuerda a la Sociedad Titular</b> del Contrato de Concesión No. <b>FDN-091</b>, que <b>no puede realizar actividades de explotación</b>, hasta tanto se cuente con la LICENCIA AMBIENTAL pertinente, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338-(Explotación ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000.</p> <p>➤ <b>Se le reitera a la Sociedad Titular</b> del Contrato de Concesión No. FDN-091, que puede hacer uso de la figura de AMPARO ADMINISTRATIVO, ante la Autoridad competente, figura que se encuentra contemplada en la Ley 685 de 2001, con el fin de dar a conocer y que se proceda a la suspensión de la explotación ilegal que se adelanta dentro del área del Contrato de Concesión, en las siguientes coordenadas:</p>



					<p>BM Cardonal 1    N1078517.55 E1042995.52 Z 2862.7 ✓          BM Cardonal 2    N1078492.85 E104280.75 Z 2867.3 ✓</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Dar Traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE,</b> departamento de Cundinamarca, del informe de visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000166 del 06 de junio de 2018, así como del presente Acto Administrativo, con relación a las actividades identificadas en Bocaminas que no se encuentran contempladas en el PTO aprobado y que están denominadas como BM Cardonal 1 y Cardonal 2.</li> <li>➤ <b>Remitir a la Autoridad Ambiental,</b> para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-000166 del 06 de junio de 2018, debido que, al momento de efectuarse la Visita de Fiscalización, se evidenció actividad reciente en la BM La Cuba y en bocaminas no contempladas en el PTO Aprobado y que se denominan BM Cardonal 1 y Cardonal 2.</li> <li>➤ <b>Informar a la Sociedad Titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>FDN-091</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No.000166 del 06 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</li> </ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	19681	COLOMBIAN TROPICAL HOLDING		9/07/2018	AUTO GSC ZC 000663	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:



					<p><b>2.1 Recordar</b> a la Sociedad titular que no puede adelantar labores de explotación minera por encontrarse la Licencia de Exploración No. 19681 vencida, así como por no contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO ni acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente del cual deberá allegar copia a la Agencia Nacional de Minería</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración No. <b>19681</b>; fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000198 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22310	HUGO HERNÁN ORTÍZ	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000664	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 22310, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de mayo de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000191 de fecha 14 de junio del 2018, como es:</p> <p><b>2.1.1</b> Implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente con referencia a la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

					<p><b>2.2 Requerir</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 22310, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, para que, implemente y mantenga actualizados registros e inventarios de la producción y adopte el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos en boca o borde de mina; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 22310, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 28 de mayo de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 22310</b> fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000191 del 14 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO SA" copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



REGISTRO MINERO DE CANTERAS	019	LUIS EDUARDO FLÓREZ HERNÁNDEZ	9/07/2018	AUTO GSC ZC 000665	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. <b>019</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales e implemente un archivo que cuente con los soportes de las investigaciones realizadas con ocasión a dichos acontecimientos y, de esta manera realice un informe de estadístico.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. <b>019</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice un Plano de Riesgos que pueden ser ocasionados en las actividades mineras y de esta manera, sea socializado con los trabajadores pertenecientes al Registro Minero de Cantera.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. <b>019</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe los formatos pre-operacionales de maquinaria y equipos del Registro Minero de Cantera.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. <b>019</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda los vertimientos de aceites usados que se hacen directamente al suelo en la zona destinada al almacenamiento de los mismos y tomar los correctivos necesarios para evitar el derrame. Para el cumplimiento de lo anterior, el titular deberá presentar a la Agencia Nacional de Minería, un informe que precise las medidas implementadas con evidencia del respectivo registro fotográfico.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. <b>019</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice una matriz de peligros con la identificación, evaluación y valoración de los posibles riesgos que puedan ser ocasionados en las actividades mineras.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. <b>019</b> para que implemente un método de archivo en el cual repose la documentación SG-SST en todas las oficinas de la cantera, incluido los soportes de capacitación realizados a los trabajadores.</p>
-----------------------------	-----	-------------------------------	-----------	--------------------	--



					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Plazo en el cual deberá allegar un informe de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. <b>019</b>, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 17 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000122 del 18 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14810</b>	<b>LADRILLERA ZIGURAT S.A.S</b>	<b>9/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000666</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>14810</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Renueve la certificación de los operadores de maquinaria pesada utilizados para la explotación de mineral;</li><li>- Continúe la aplicación de las normas de seguridad del Decreto 2222 de 1993;</li></ul> <p>Para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>Se recuerda</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>14810</b>, que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación en el área delimitada por el Parque Entrenubes, conforme a lo manifestado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000209 de fecha 18 de junio de 2018</p> <p><b>Se informa</b> al titular que una vez la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se pronuncie de fondo ante la demanda presentada a la revocatoria del Instrumento Ambiental, se decidirá y declarará lo pertinente por esta Autoridad Minera.</p>

					<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 14810</b> fue emitido el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000209 de fecha 18 de junio de 2013, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GID-081</b>	<b>ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO</b>	<b>9/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000667</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> a los titulares del Contrato de concesión <b>No. GID-081</b>, que NO puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el <b>PTO aprobado</b> por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la <b>Viabilidad Ambiental</b> ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. GID-081</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>No. GSC ZC-000164 de fecha 5 de junio del 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KBN-09391	GOLIAT S.A.S	176-179	29/06/2018	AUTO GCM No 001140	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>GOLIAT S.A.S.</b> , identificada con NIT. 830139442-1, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No KBN-09391.</b> Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	IF7-15111	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	209-211	26/06/2018	AUTO GCM No 001139	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al proponente <b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 17.113.989, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No IF7-15111.</b> Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RIM-08141	OSCAR VARGAS MEDINA GUILLERMO DE JESÚS ÁLVAREZ MÚNERA	55-58	26/06/2018	AUTO GCM No 001138	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>OSCAR VARGAS MEDINA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.677.190 y <b>GUILLERMO DE JESÚS ÁLVAREZ MUNERA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 8.242.726, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, cuál o cuáles áreas desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIM-08141.</b>



						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>OSCAR VARGAS MEDINA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.677.190 y <b>GUILLERMO DE JESÚS ÁLVAREZ MUNERA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.242.726, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RIM-08141.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>OSCAR VARGAS MEDINA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.677.190 y <b>GUILLERMO DE JESÚS ÁLVAREZ MUNERA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.242.726, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIM-08141.</b></p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SDA-12571	SAMUEL SILVA CANO	42-44	26/06/2018	AUTO GCM No 001137	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>SAMUEL SILVA CANO</b>, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4888054, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SDA-12571.</b></p>



						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SIL-11421	CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	58-62	26/06/2018	AUTO GCM No 001136	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al ciudadano <b>CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO</b>, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7686255 y la sociedad <b>MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA</b>, con NIT: 900133780-2 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SIL-11421.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al ciudadano <b>CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO</b>, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7686255 y la sociedad <b>MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA</b>, con NIT: 900133780-2 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SIL-11421.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA</b>, con NIT: 900133780-2, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, <b>allegue</b> un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, <b>so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.</b></p>



						<p><b>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR</b> al ciudadano <b>CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO</b>, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7686255, para que en el término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SIL-11421</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que presente en cumplimiento a la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PG2-08001	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	212-229	26/06/2018	AUTO GCM No 001135	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>MINERALES CORDOBA S.A.S</b> con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces,, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>allegue</b> un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PG2-08001</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>MINERALES CORDOBA S.A.S</b> con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para para la zona de alinderación No. 9 (194,6920 Hectáreas), de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la zona de alinderación No. 9 (194,6920 Hectáreas) definida en evaluación técnica de fecha 9 de mayo de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG2-08001</b>; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08181	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	324-325	26/06/2018	AUTO GCM No 001134	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES CORDOBA S.A.S.</b> , identificada con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal y/o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08181.</b>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15004X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	673-375	26/06/2018	AUTO GCM No 001147	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGA COLOMBIA S.A.</b> , con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>DOS (2) MESES</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-15004X.</b>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JLN-15301	LUIS FELIPE PEDRAZA GONZALEZ NELSON ENRIQUE PEDRAZA GONZALEZ JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO ARIEL CELY NIÑO	231-233	26/06/2018	AUTO GCM No 001148	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>LUIS FELIPE PEDRAZA GONZALEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.076, <b>NELSON ENRIQUE PEDRAZA GONZALEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.260, <b>JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.484 y <b>ARIEL CELY NIÑO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.032, para que dentro del término perentorio de <b>DOS (02) MESES</b> , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JLN-15301.</b>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LKI-09361	ROBINSON LEON ORTIZ SONIA ZIZA ARDILA YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE	156-157	26/06/2018	AUTO GCM No 001153	<b>ARTICULO PRIMERO.- NO CONCEDER</b> prórroga a los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante <b>Auto CGM No. 000684 de fecha 26 de abril de 2018</b> , de conformidad con la parte motiva del presente acto.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ9-14291	EDUARDO SUAREZ CORTEZ KLEVER HORACIO CEDEÑO LÓPEZ	35-36	26/06/2018	AUTO GCM No 001152	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR</b> el Auto GCM No. 000658 del 23 de abril de 2018, expedido dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>SJ9-14291</b>, el cual quedará así:</p> <p><b>“ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>EDUARDO SUAREZ CORTEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.227.885 y <b>KLEVER HORACIO CEDEÑO LÓPEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.824.344, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual si desean aceptar el área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 16 de febrero de 2018, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-14291.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>EDUARDO SUAREZ CORTEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.227.885 y <b>KLEVER HORACIO CEDEÑO LÓPEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.824.344, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJAN Y ALLEGUEN</b> el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 16 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-14291.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>EDUARDO SUAREZ CORTEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.227.885 y <b>KLEVER HORACIO CEDEÑO LÓPEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.824.344, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004 y la Ley 40600 del 2015, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SJ9-14291”</b></p>
PROPUESTA CONTRATO DE	SJ9-14291	EDUARDO SUAREZ CORTEZ KLEVER HORACIO CEDEÑO	31-33	23/04/2018	AUTO GCM No 000658	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>EDUARDO SUAREZ CORTEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.227.885 y <b>KLEVER HORACIO CEDEÑO</b></p>



CONCESIÓN		LÓPEZ			
					<p><b>LÓPEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.824.34, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual si desean aceptar el área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 16 de febrero de 2018, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-14291.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>EDUARDO SUAREZ CORTEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.227.885 y <b>KLEVER HORACIO CEDEÑO LÓPEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.824.34, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJAN Y ALLEGUEN</b> el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 16 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-14291.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>EDUARDO SUAREZ CORTEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.227.885 y <b>KLEVER HORACIO CEDEÑO LÓPEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.824.34, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004 y la Ley 40600 del 2015, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SJ9-14291.</b></p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGQ-08011	MARÍA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ RICARDO ANTONIO CASTRLLON QUINTERO	57-59	26/06/2018	AUTO GCM No 001149	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>MARIA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ</b>, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.077.124 y <b>RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.113.174, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 13 de octubre de 2016 desean aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGQ-08011.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>MARIA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ</b>, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.077.124 y <b>RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.113.174, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGQ-08011.</b></p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QBR-09011	YOHAN DARÍO VENTANAS SUAREZ	34-36	26/06/2018	AUTO GCM No 001146	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>YOHAN DARIO VENTANAS SUAREZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No 91.184.324, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QBR-09011.</b></p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SDH-10101	VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ ARLEY SANCHEZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO NAYIB BAYTER LISSA	90-92	26/06/2018	AUTO GCM No 001145	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ</b> identificado con C.C. No. 86041367 <b>ARLEY SANCHEZ GOMEZ</b> identificado con C.C. No. 17345360, <b>CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO</b> identificada con C.C. No. 40436223 y <b>NAYIB BAYTER LISSA</b> identificado con C.C. No. 12584265, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica de fecha 25 de octubre de 2017 y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SDH-10101</b> . Adicionalmente si es de su interés, podrá allegar un nuevo Programa Exploratorio-Formato A que se adecue a las características técnicas del nuevo polígono en virtud de las coordenadas aportadas en cumplimiento al presente requerimiento.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RBP-15351	SOCIEDAD PLAYA RICA DE UMBRA S.A.S.	83-85	26/06/2018	AUTO GCM No 001144	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la <b>SOCIEDAD PLAYA RICA DE UMBRA S.A.S.</b> , con NIT. 900935404-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RBP-15351</b> .
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QL7-15581	FRANCISCO JOSE CARDONA	67-73	26/06/2018	AUTO GCM No 001143	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al proponente <b>FRANCISCO JOSE CARDONA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 4565827, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QL7-15581</b> . Las zonas 3 y 4 dada su geometría y su área mínima no son viables para desarrollar un proyecto minero.



						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> al proponente <b>FRANCISCO JOSE CARDONA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4565827, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QL7-15581.</b></p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OIK-15201	JOHN ALEXANDER GOMEZ SILVA	107-109	26/06/2018	AUTO GCM No 001141	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO</b> el Auto GCM No. 000528 de fecha 29 de abril de 2016, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JOHN ALEXANDER GOMEZ SILVA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.171.200, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, o en su defecto allegar un nuevo Formato A, de conformidad con la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OIK-15201.</b></p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	EDLD-01	FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA		05/07/2018	AUTO GEMTM No 000117	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Conceder a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 214-17 Expediente EDLD-01, señora <b>FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA</b> y a la <b>SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA</b>, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que alleguen documento en el cual se establezcan y/o aclaren las facultades que tuvo la señora <b>MARÍA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS</b> para para negociar con la empresa en calidad de titular minero mediante la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, a fin de continuar con la inscripción de la precitada Escritura en el Registro Minero Nacional.</p>



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SFR-16451</p>	<p>ALEJANDRO MARIO LAMBRAÑO CAPARROSO RICARDO ALBERTO MANJARRES PEREZ</p>	<p>26-30</p>	<p>26/06/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001130</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>ALEJANDRO MARIO LAMBRANO CAPARROSO</b>, identificado con CC No 72008429 y <b>RICARDO ALBERTO MANJARRES PEREZ</b>, identificado con CC No. 72273962, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SFR-16451.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b>Requerir a los proponentes <b>ALEJANDRO MARIO LAMBRANO CAPARROSO</b>, identificado con CC No 72008429 y <b>RICARDO ALBERTO MANJARRES PEREZ</b>, identificado con CC No. 72273962, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SFR-16451.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>ALEJANDRO MARIO LAMBRANO CAPARROSO</b>, identificado con CC No 72008429 y <b>RICARDO ALBERTO MANJARRES PEREZ</b>, identificado con CC No. 72273962, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SFR-16451.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Requerir a los proponentes <b>ALEJANDRO MARIO LAMBRANO CAPARROSO</b>, identificado con CC No 72008429 y <b>RICARDO ALBERTO MANJARRES PEREZ</b>, identificado con CC No. 72273962, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SFR-16451.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017.</p>
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-10281	FREDY ORLANDO MOYANO ORJUELA	208-210	26/06/2018	AUTO GCM No 001131	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>FREDY ORLANDO MOYANO ORJUELA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.185.745, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida en la evaluación Técnica de fecha 09 de octubre de 2017, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBD-10281.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>FREDY ORLANDO MOYANO ORJUELA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.185.745, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.</b></p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-16031	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	138-142	26/06/2018	AUTO GCM No 001132	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S</b>, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación, de cual o cuales de las áreas determinadas como libres desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16031.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S</b>, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SKM-16031.</b></p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QC6-15011	GUSTAVO RINCON GUZMAN	47-48	26/06/2018	AUTO GCM No 001128	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>GUSTAVO RINCON GUZMAN</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19102076, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QC6-15011.</b>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10141	MINERALES EXCLUSIVOS S.A.	107-109	26/06/2018	AUTO GCM No 001127	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES EXCLUSIVOS S.A.</b> , identificada con NIT. 800045357-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10141.</b>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PFD-11031	MARÍA DEL PILAR NOA APONTE	106-108	26/06/2018	AUTO GCM No 001129	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>MARIA DEL PILAR NOA APONTE</b> , identificada con la cédula de ciudadanía <b>No. 24.228.550</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.PFD-11031.</b>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-123	SERGIO IVÁN PULGARÍN MEJÍA	174-177	26/06/2018	AUTO GCM No 001124	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>SERGIO IVAN PULGARIN MEJIA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.152.919, para que dentro del término



						perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No GH4-123</b> . Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RIN-09431	JHOAN STEVEN MONTOYA LÓPEZ	34-38	26/06/2018	AUTO GCM No 001122	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JHOAN STEVEN MONTOYA LÓPEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.113, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIN-09431</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JHOAN STEVEN MONTOYA LÓPEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.113, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RIN-09431</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JHOAN STEVEN MONTOYA LÓPEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.113, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión; allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIN-09431</b>.</p>



						<p><b>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JHOAN STEVEN MONTOYA LÓPEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.113, para que en el término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUE</b> la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIN-09431</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que presentó en cumplimiento a la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RIU-08241	CHRISTIAN ORLANDO VALENZUELA DÍAZ NORVEY HOYOS HERNÁNDEZ OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRÁN	37-40	26/06/2018	AUTO GCM No 001121	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>CRISTHIAN ORLANDO VALENZUELA DÍAZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.399.182, <b>NORVEY HOYOS HERNÁNDEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.556 y <b>OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRÁN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.080, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, cuál o cuáles áreas desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIU-08241</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>CRISTHIAN ORLANDO VALENZUELA DÍAZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.399.182, <b>NORVEY HOYOS HERNÁNDEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.556 y <b>OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRÁN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.080, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIU-08241</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que presentó en cumplimiento a la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017.</p>



						<b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>CRISTHIAN ORLANDO VALENZUELA DÍAZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.399.182, <b>NORVEY HOYOS HERNÁNDEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.556 y <b>OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRÁN</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.080, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUEN</b> la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIU-08241.</b>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QEM-09451	MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ JULIO CESAR SEGURA ABRIL	62-64	26/06/2018	AUTO GCM No 001119	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a proponentes <b>MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ</b> identificada con cedula de ciudadanía No. 42984663 y <b>JULIO CESAR SEGURA ABRIL</b> identificado con cedula de ciudadanía 80470683, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QEM-09451.</b>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PF5-08004X	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	504-506	26/06/2018	AUTO GCM No 001125	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b> , con NIT. 900535980-4, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PF5-08004X.</b>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08511	CG DE COLOMBIA	295-298	26/06/2018	AUTO GCM No 001126	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>CG DE COLOMBIA</b> , con NIT. 900166687-7 por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08511.</b>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	EFA-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	284-286	26/06/2018	AUTO GCM No 001133	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 17.113.989, para que dentro del término perentorio de <b>dos (2) meses</b> , contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b><u>manifieste por escrito</u></b> su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. EFA-101.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 17.113.989, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. EFA-101.</b> Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004.

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**